

Clasificación	PÚBLICO
Ámbito	LEGISLATIVO
Versión	1.0
Fecha de emisión	2026
Próxima revisión	N/A



Extramuros

Reforma Migratoria:

Informe Diagnóstico

2026



EQUIPO DE ANÁLISIS

**HACIA UNA GESTIÓN ACTIVA
DE LA INMIGRACIÓN**

Resumen Ejecutivo

Contexto demográfico

A comienzos de 2026, España alcanza los 49,6 millones de habitantes, pero este crecimiento esconde una divergencia estructural: la población autóctona ha retrocedido un 1,4% desde 2021, mientras que la población nacida en el extranjero creció un 37,9% en el mismo período, pasando de 7,2 a 10,4 millones de personas. En una década, el porcentaje de población extranjera ha pasado del 12,1% al 20,1% del total. En franjas de edad de 25 a 39 años, por ejemplo en Madrid, los nacidos fuera de España ya representan el 48,3%. A este ritmo, el país habrá otorgado más de 2 millones de nuevas nacionalidades en diez años, siendo España el segundo país europeo en número de naturalizaciones en 2024, tras Alemania.

Impacto sobre la vivienda y el mercado laboral

La llegada masiva de población ha agravado la crisis de vivienda: el déficit acumulado desde 2021 oscila entre 700.000 y 800.000 unidades, mientras los visados de obra nueva (139.000 en 2025) representan una sexta parte del máximo histórico. El precio medio ha crecido un 64% en diez años a nivel nacional, superando el 100% en Madrid y Barcelona.

En el mercado laboral, los trabajadores extranjeros han pasado de 1,7 a 3,2 millones de afiliados a la Seguridad Social (+88%), concentrados en hostelería (29,1%), agricultura (26,9%), construcción (24,3%) y servicio doméstico (42,3%). El 42,9% del empleo creado desde la reforma laboral de 2022 corresponde a extranjeros, lo que sostiene el crecimiento del PIB mediante la adición de personas, pero no de productividad. La brecha salarial entre trabajadores nativos e inmigración latinoamericana, por ejemplo, alcanza hasta un 50%.

Impacto en seguridad y cohesión social

Entre 2010 y 2024, los delitos registrados contra la libertad sexual han crecido un 111% en el conjunto del país. Los detenidos de nacionalidad extranjera representan el 39,2% del total en esta categoría, frente a un peso demográfico del 18,2%, lo que supone una sobrerrepresentación de más del doble. En el País Vasco, el 64,2% de los detenidos en el período enero-septiembre de 2025 son de procedencia extranjera. La inmigración masiva, en un contexto de escasa integración, deteriora la confianza social, tensiona los servicios públicos y erosiona el espacio común. A largo plazo, el cambio

demográfico reconfigurará también la dinámica electoral y más que probablemente conducirá a una creciente e inestable patrimonialización del sistema político.

Resumen Ejecutivo

Propuestas legislativas

El informe propone un «cortafuegos legislativo» articulado en cuatro ejes: (1) Modificación del Código Civil para establecer el *Ius Sanguinis* como única vía de adquisición de la nacionalidad, restringiendo las naturalizaciones por residencia, adopción u opción, y limitando la carta de naturaleza a cuatro concesiones anuales. (2) Redacción de una nueva Ley Orgánica de Extranjería, que dé prioridad nacional en el acceso a prestaciones económicas, restrinja los permisos y visados de estancia, y derogue instituciones como el arraigo, la reagrupación familiar o la regularización ordinaria. Los visados laborales quedarían reservados a contratos superiores a 60.000 € anuales. (3) Reforma del Código Penal para que cualquier delito cometido por un extranjero conlleve su expulsión, eliminando la cláusula de arraigo del artículo 89.4 como excepción a dicha medida. (4) Tipificación más severa de los delitos contra la integridad fronteriza, suprimiendo atenuantes y exenciones por «ayuda humanitaria» en el artículo 318 bis.

Conclusión

El informe concluye que la actual política migratoria no es una política de gestión, sino que consiste en una dejación de funciones que está produciendo cambios demográficos, económicos y sociales de carácter potencialmente irreversible. La adición indefinida de mano de obra barata perpetúa un modelo productivo de escaso valor añadido, desincentiva la innovación y compromete la viabilidad del Estado del Bienestar a largo plazo. Desde Extramuros, se reclama un cambio de paradigma hacia una gestión activa de los flujos migratorios, que anteponga los intereses de los ciudadanos españoles, con especial atención a las generaciones más jóvenes.

Índice

1. Contexto general

Situación demográfica de España a 2026

1.1 Impacto sobre el mercado de la vivienda

1.2 Impacto económico y sobre el mercado laboral

1.3 Impacto social y seguridad en las calles

Evolución de los hechos conocidos

Origen del detenido

1.4 Costes ocultos de la actual política migratoria

2. Cortafuegos legislativo

2.1 Introducción

2.2 Derechos de los extranjeros en tratados y CE 1978

2.3 Modificación de la nacionalidad en el Código Civil

2.4 Redacción de una Ley Orgánica de Extranjería

2.5 Reforma del Código Penal

3. Un futuro sin cohesión social

3.1 Tribalización del espacio público

3.2 Patrimonialización del sistema político

3.3 Degradación de los servicios públicos

3.4 Esclerotización del modelo productivo

1. Contexto general

Este documento busca proponer una reforma de la inmigración orientada a combatir la visión que de la política migratoria tienen las principales fuerzas políticas en España. Actualmente, el cuerpo normativo no está destinado a la gestión de nuestras fronteras, sino a la creación de un conjunto de reglas que tienen como objetivo dotar a todo aquel que llega al país de una vía para legalizarse. Nuestra propuesta opta por un cambio de paradigma, es decir: que España pase a tener una política migratoria que busque gestionar quiénes, de dónde y en qué cuantías acceden al país, con el objetivo de proteger a sus ciudadanos, reduciendo las externalidades negativas de la inmigración para la sociedad y salud económica nacional. Para lograr este cambio, hay que llevar a cabo actuaciones que van desde el reforzamiento de la normativa actual —con lo que sería posible actuar de manera inmediata— hasta la modificación de leyes nacionales, así como también del ámbito comunitario. Antes de pasar al detalle de las medidas, presentaremos los motivos por los cuales resulta aconsejable introducir cambios en nuestra gestión migratoria, reclamando mayor atención para un cambio demográfico rápido y brusco, que está generando fracturas y cambios en los principales mercados, laboral y de vivienda, reflejándose esta nueva realidad económica también en las cifras de criminalidad.

Situación demográfica de España a 2026

A inicios de 2026, de acuerdo con la Encuesta de Población Continua¹ realizada por el INE, España alcanzó los 49,6 millones de habitantes. Este incremento poblacional, que podría considerarse un éxito si se debiese a un crecimiento natural de la población, arroja una imagen más bien preocupante, pues la población autóctona se ha reducido en un 1,4% desde enero de 2021 (40,1 millones vs. 39,6 millones), mientras que la población extranjera² ha aumentado en un 37,9% (7,2

¹ Instituto Nacional de Estadística. 2026. *Estadística Continua de Población (datos provisionales)*.

² Salvo indicación expresa en sentido contrario, como por ejemplo cuando se citen los datos desglosados por la EPA, «población extranjera» referirá en adelante a población nacida en el extranjero.

millones vs. 10,4 millones). Si ampliamos nuestro horizonte temporal y cubrimos la última década, tenemos un incremento de la población total de un 6,8%, que viene empujado por unos habitantes extranjeros que pasan de ser 5,9 millones a las cifras mencionadas anteriormente, suponiendo un incremento del 69,2% en una sola década, mientras la población local se reducía en un 2,3%. En consecuencia, el porcentaje de población extranjera pasa de representar un 12,1% de la demografía del país a un 20,1%.

Una de las derivadas en que más hincapié nos gustaría hacer desde E|M es la problemática específica de los jóvenes españoles. Si nos centramos en la parte baja de la pirámide poblacional, obtenemos dos imágenes que muestran cómo va a cambiar la España del futuro. Por un lado, tenemos una población menor de 19 años que, de acuerdo a los datos del INE, ha pasado de ser extranjera en un 7% en 2016 a un 12,2% en 2026. Ello se encuentra por debajo de la media nacional pero, ¿qué pasa si miramos en el tramo de los menores de 39 años? En esa franja tenemos actualmente un 32,4% de origen extranjero (frente al 20,3% en 2016). En Madrid, el porcentaje de origen extranjero entre 25 y 39 años asciende hasta el 48,3%. Todo ello desemboca, según el INE³, en que para 2024 un 38,7% de los nacidos en España tengan, mínimo, un padre nacido en el extranjero. La juventud residente en España es española ya únicamente en dos de cada tres casos, pero el país que veremos en unas décadas será aún más inédito, pues la base de la pirámide poblacional está también sufriendo una reconfiguración. El incremento de la población extranjera va acompañado, además, de un incremento en las nacionalizaciones.

Considerando la actual legislación, que permite a la población hispanoamericana —origen mayoritario de nuestros inmigrantes— obtener la nacionalidad tras dos años de estancia legal, las nacionalizaciones han seguido una tendencia pareja al incremento de la población. Con las últimas cifras disponibles del INE de adquisición de nacionalidades para 2024, podemos ver que se otorgaron 252.476 nuevas nacionalidades, un 67% más de las otorgadas en 2016 (150.944). Si bien el porcentaje que representaba Hispanoamérica se ha mantenido cercano al 45%, lo que sí se ha modificado es la distribución dentro de la región, teniendo a

³ Instituto Nacional de Estadística. 2025. *Nacimientos por país de nacimiento (España/Extranjero), edad de la madre y grupo de edad del otro progenitor*. Tabla 32006 [INEbase].

Venezuela (14% en 2024 vs 2% en 2016) y Colombia (10,4% vs 9,5% en 2016) como principales países de origen. Sin embargo, a nivel país la principal procedencia de las nacionalizaciones en 2024 fue Marruecos, con un 17% del total, cifra que se reduce desde el 24,5% en 2016.

La entrada constante de inmigrantes en los últimos años, junto a un ritmo de nacionalizaciones cercano a las 150.000-200.000 anuales —segundo país europeo con mayor número de nacionalizaciones en 2024 tras Alemania⁴—, ha generado que de 1,5 millones de personas nacidas en el extranjero pero con nacionalidad española residiendo en España, se haya pasado hasta los 2,8 millones en enero de 2026, lo que supone un incremento de un 84,8% en una década. Además, ello no tiene en cuenta aquellas personas que, tras obtener la nacionalidad, han regresado a sus países o se han desplazado a un tercero, siendo el total de estos con los últimos datos del PERE de 2026 de 2,3 millones de personas residiendo en el extranjero pero cuyo lugar de nacimiento no es España, cifra que se ha incrementado en un 52,2% en la última década. En resumen, una laxa política migratoria junto con un proceso de nacionalizaciones excesivamente generoso con Hispanoamérica —por razones históricas— ha generado que en la última década se hayan otorgado más de 2 millones de nacionalidades. Este incremento en la población de origen extranjero no sólo está generando un cambio obvio en la demografía de nuestro país, sino que está teniendo un severo impacto en aspectos centrales de nuestra economía y acabará generando un impacto en las dinámicas electorales.

1.1 Impacto sobre el mercado de la vivienda

Como venimos destacando, el incremento poblacional que está sufriendo España no se corresponde con un incremento natural de la población, sino con una entrada de población extranjera a ritmo vertiginoso. Estas entradas han producido que algunos de los problemas estructurales de nuestra economía se hayan visto agravados, como ocurre por ejemplo con el problema del acceso a vivienda. Organismos públicos como el Banco de España y privados como BBVA Research han

⁴ Eurostat. 2026. *Acquisition of citizenship statistics*. Statistics Explained, Comisión Europea.

llevado a cabo estudios de cuán grande es el déficit de viviendas actualmente en España. En el caso del BBVA, en su último informe publicado en marzo de 2026⁵, cifraba en 800.000 viviendas el déficit acumulado desde 2021, mientras el Banco de España estimaba éste en 700.000 viviendas⁶ —hay que destacar que en 2024 este déficit se situaba en 600.000 viviendas. Sin embargo, pese a la existencia de voces de alarma, si se revisan los visados de obra nueva⁷ se verá que estos se encuentran muy por debajo de los niveles que se vieron en el pico de la burbuja: en 2006 se llegó a los 865.000 visados; en 2025 la cifra es una sexta parte, 139.000, siendo lo más triste que es el mejor dato desde 2008, 265.000 visados, y aún así es la mitad de los que se produjeron ese año.

No existiendo aún datos totales para el año 2025, si tomamos los datos de 2024, de acuerdo con el propio gobierno se terminaron en España unas 100.980⁸ viviendas, lejos de las 632.000 viviendas terminadas en el año 2008. Si hacemos un pequeño ejercicio matemático, con un incremento de hogares debido a la inmigración de aproximadamente 240.000 al año (1,2 millones desde 2021), al ritmo actual de viviendas terminadas, no sólo no cubriremos anualmente ni la mitad de nuestras necesidades, sino que aumentaremos el déficit estructural. Este aumento en la creación de hogares, junto con la mencionada reducción de la oferta, ha generado un incremento del precio de la vivienda en el país. Entre 2016 y 2026, el precio de la vivienda en España ha experimentado una revalorización acumulada cercana al 64% a nivel nacional, pasando de aproximadamente 1.650 €/m² a los 2.709 €/m² registrados por Idealista en marzo de 2026. Esta cifra, sin embargo, subestima la intensidad real del fenómeno: el promedio nacional diluye una concentración del *shock*, que se ha producido de forma mucho más aguda en los grandes núcleos urbanos.

Madrid y Barcelona ilustran con claridad esa divergencia. La capital cerró 2016 con un precio medio de 2.921 €/m². En marzo de 2026 Idealista registra 5.960 €/m², con una variación interanual del 12%, lo que supone un incremento acumulado superior al 100% en una década. Barcelona presenta una trayectoria comparable:

5 BBVA Research. 2026. *Perspectivas y rentabilidad del sector inmobiliario*.

6 Banco de España. 2025. *Informe de estabilidad financiera*.

7 Marrero, D. 2026. *Los visados de obra nueva rozan las 140.000 viviendas en 2025: siguen siendo escasas*. Idealista.

8 Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. 2025. *Observatorio de Vivienda y Suelo (Boletín Anual 2024)*.

desde los aproximadamente 2.420 €/m² de finales de 2016 hasta los 5.176 €/m² actuales, con un alza acumulada superior al 110%. El mayor impacto de la subida del precio de la vivienda lo asumen los jóvenes, pues al final son los que deberían formar nuevos hogares que permitan formar nuevas familias. Pero a día de hoy, los jóvenes no se van de casa: el 55% de las mujeres y el 46% de los hombres españoles entre 25 y 34 años se han emancipado⁹, frente a 83% y 73%, respectivamente, en los años setenta. Los jóvenes tampoco compran casa: solo el 27% de los emancipados tienen una casa en propiedad, frente al 58% en 2007¹⁰. La situación de la vivienda en España es el resultado, sin considerar los problemas de un exceso de regulación, de enfrentar una demanda creciente contra una oferta que no es capaz de cubrirla.

1.2 Impacto económico y sobre el mercado laboral

Para entender el impacto económico de la inmigración, hay que partir de una distinción elemental que el debate público tiende a soslayar. En una situación ideal, el inmigrante viene a cubrir una escasez real de mano de obra en sectores donde el país de destino no dispone de oferta suficiente para sostener la actividad: una aportación puntual, acotada y, en determinadas circunstancias, deseable. Lo que ha ocurrido en la mayoría de los países occidentales, y en España de forma particularmente nítida, es otra cosa. La inmigración ha sido empleada como un subsidio estructural con dos funciones simultáneas: sostener los sistemas de bienestar mediante la incorporación masiva de nuevos cotizantes y contener los efectos de segunda ronda de la inflación post-pandémica sobre los salarios, considerando esto al existir una aceleración durante los últimos cinco años. El resultado es que, en lugar de forzar una reconsideración del modelo productivo, el acceso a una mano de obra barata y casi ilimitada ha permitido diferirla indefinidamente. Los ajustes se realizan por la vía salarial, los incentivos a la inversión y a la mejora de la productividad se debilitan, y la única palanca de crecimiento

⁹ Rodríguez, Juan Carlos. 2026. *La tasa de emancipación juvenil, en mínimos históricos*. Madrid: Fundación de las Cajas de Ahorro (Funcas).

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística. 2025. *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) 2024: hogares por régimen de tenencia de la vivienda*. Madrid: INE (recuperado el 30 de abril de 2026).

disponible para el gobierno pasa a ser el incremento del factor trabajo. Un modelo que, como es obvio, presenta límites físicos: no es posible expandirlo infinitamente.

El caso español ilustra esa dinámica con una precisión que difícilmente admite otra lectura. En 2016, los trabajadores extranjeros afiliados a la Seguridad Social eran 1,7 millones, algo menos del 9% del total de cotizantes. En marzo de 2026, esa cifra alcanza los 3,2 millones de afiliados¹¹, representando el 14,4% del total, un incremento del 88%. En una sola década, el sistema ha incorporado casi 1,5 millones de cotizantes adicionales de origen extranjero. El 42,9% del empleo creado desde la puesta en marcha de la reforma laboral de 2022 corresponde a trabajadores extranjeros¹². No se trata de una aportación marginal ni complementaria: es el motor principal de la expansión del empleo en España y, por tanto, del crecimiento del PIB. Un crecimiento que se sostiene añadiendo personas, no añadiendo valor.

La concentración sectorial de esa mano de obra foránea es la prueba más elocuente de lo anterior. Los trabajadores extranjeros representan el 29,1% de los afiliados en hostelería, el 26,9% en agricultura y el 24,3% en construcción; en el sistema especial de empleados de hogar la proporción alcanza el 42,3%, y en el sistema especial agrario el 39,4%¹³. Estos son, sin excepción, sectores definidos por su intensidad en mano de obra de baja cualificación, sus barreras de entrada mínimas y, sobre todo, por la ausencia histórica de presión hacia la automatización o la mejora de procesos. La disponibilidad permanente de trabajo barato no es un accidente en dichos sectores, sino su condición de viabilidad. Y la política migratoria, por omisión o por diseño, garantiza esa disponibilidad.

Existe, no obstante, un argumento que el gobierno y los defensores del modelo utilizan con insistencia: la presencia creciente de trabajadores extranjeros en sectores de alto valor añadido. En enero de 2026, los extranjeros representaban el 13,7% de los afiliados en telecomunicaciones y programación informática, el 10,4% en actividades científicas y técnicas, y el 5,6% en actividades financieras¹⁴. Entre los

¹¹ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. 2026. *La Seguridad Social supera los 3.210.000 afiliados extranjeros y suma más de 235.000 en el último año*. Madrid: La Moncloa.

¹² Torres, Raymond, M^a Jesús Fernández & Fernando Gómez Díaz. 2024. *Perspectivas económicas y fiscales para España 2024-2025*. Cuadernos de Información Económica, 303: 1-12.

¹³ Véase nota 8.

¹⁴ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. 2026. *La Seguridad Social comienza 2026 con cerca de 200.000 afiliados extranjeros más que hace un año*.

autónomos extranjeros, la presencia en telecomunicaciones y programación informática llega al 31,7% del total de emprendedores dados de alta en esa sección. El argumento, sin embargo, no resiste un análisis de composición. Que los extranjeros tengan una representación del 10% en actividades científicas y técnicas, frente al 29% en hostelería o al 42% en el servicio doméstico, no describe un proceso de sofisticación del flujo migratorio: describe exactamente lo contrario, una pirámide en la que el grueso sigue concentrado en la base de la escala de cualificación.

El perfil de los extranjeros en los segmentos de alta especialización corresponde mayoritariamente a inmigración comunitaria o a titulados universitarios formados fuera de España, no al grueso del flujo migratorio cuya composición sectorial acaba de describirse. Sin embargo, en el mes de abril se han conocido las cifras de homologaciones y equivalencias realizadas durante el año 2025¹⁵, habiéndose resuelto 85.564 solicitudes, lo que representa más del doble de las realizadas en 2024 y equivale a las mismas que se resolvieron entre 2022 y 2024. Particular atención merece la prevalencia de la carrera médica, que contabiliza casi el 80% de las resoluciones. El origen de tales estudiantes es en su mayoría hispanoamericano, por lo que estamos ante un cambio de tendencia en que la escasez de personal sanitario, real o inducida, va asimismo a verse resuelta vía inmigración. Esto supondrá una presión a la baja también en gremios que tradicionalmente se consideraban a salvo de la entrada de inmigrantes, debido al carácter especializado de sus puestos. A día de hoy, mezclar ambos grupos y presentar el conjunto como una masa homogénea en proceso de sofisticación es, en el mejor de los casos, una confusión estadística; en el peor, una coartada narrativa. De todas formas, confirma también que el sistema necesita importar talento cualificado, porque el propio aparato educativo y de formación no lo genera con suficiente velocidad ni tampoco en los campos que se necesitan. Eso no refuta la tesis del subsidio demográfico: la confirma, añadiendo un segundo nivel al argumento alrededor de los problemas del modelo educativo, que no son materia de este documento.

¹⁵ Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. 2026. *Sistema Español de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia de títulos universitarios extranjeros: Informe de Situación 2025*.

Por último, revisaremos datos salariales para cotejar la calidad de nuestra inmigración. Según la Encuesta de Estructura Salarial del INE, los trabajadores con nacionalidad española presentaron en 2022 un salario medio anual de 27.500 euros, mientras que los trabajadores de origen americano —como ya hemos dicho en este documento, el grupo más numeroso dentro de la inmigración no comunitaria— se situaron en 18.214 euros¹⁶. El salario mediano de los trabajadores nativos es un 27% superior al de los extranjeros, mientras que la brecha se amplía hasta el 50% cuando la comparación se realiza específicamente con los trabajadores latinoamericanos. Esta divergencia no es solo un indicador de desigualdad: es el mecanismo concreto a través del cual la incorporación masiva de mano de obra de bajo coste deprime el salario de equilibrio para aquellos segmentos de actividad donde mayor es la presión, sustituye la inversión en capital o en mejoras organizativas por la simple adición de horas trabajadas a menor precio y transfiere renta desde los trabajadores —nativos e inmigrantes por igual— hacia los sectores empresariales que operan en esa franja de la economía. Por lo tanto, un modelo que no necesita innovar, sino tan sólo importar personas.

1.3 Impacto social y seguridad en las calles

Uno de los aspectos más controvertidos del incremento de la inmigración es su relación con el aumento de la criminalidad. Antes de pasar a hacer un resumen de los datos principales y de las variaciones que han sufrido, creemos necesaria una aclaración al respecto. En España, los datos reportados por el Ministerio del Interior se realizan en base al concepto de «hechos conocidos», entendiéndose como el conjunto de infracciones penales que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial realizada *motu proprio* —labor preventiva o de investigación. Todo lo que no se denuncia ni detecta la policía, sencillamente no existe estadísticamente. Esto es lo que los criminólogos llaman la «cifra negra» del delito, y en España es estructuralmente alta en delitos como hurtos menores, violencia doméstica no denunciada o delitos informáticos. Cuando el Ministerio dice que «suben los delitos»,

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística. 2024. *Encuesta de Estructura Salarial (EES): avance 2022*.

puede significar que hay más delitos, o que hay más denuncias, o que la policía ha aumentado su actividad proactiva. Son tres fenómenos distintos, que el indicador no distingue.

La clave conceptual que hay que tener siempre presente es que no se trata de criminalidad real, sino de criminalidad registrada. La relevancia de este concepto radica en que una de las razones por las cuales se explica en los medios el incremento de los delitos es porque se aumenta también la sensibilidad hacia ellos, en los últimos años especialmente todos aquellos relacionados con la libertad sexual. Es decir, los delitos son los mismos de siempre, pero al existir una denuncia, la realidad emana y lo que ahora vemos son cifras más próximas a lo que ya sucedía en España. Este argumento, pese a tener una base que pueda ayudar a explicar una parte del incremento de los delitos que vamos a ver a continuación, se queda sin embargo corto para explicar el grueso de estos cambios.

Evolución de los hechos conocidos

Para comparar datos, usaremos tres cortes temporales: 2024, año más reciente con datos confirmados; 2016, año base empleado en durante nuestro análisis demográfico; y 2010, primer año disponible en las bases de datos del Ministerio del Interior. En esos tres años la población extranjera pasó del 13,5% a finales del 2010, para un país con 46,7 millones de habitantes y 6,3 millones de extranjeros, a cifras cercanas al 20% de 2024. Ello supone una modificación de la población sobre la que se están presentando los datos de criminalidad, veamos con qué implicaciones. Uno de los conceptos económicos más empleados es el de *ceteris paribus*, es decir, todo se mantiene constante: la población española, de crecer homogéneamente, debería comportarse de manera similar en el tiempo, pues sus patrones de comportamiento deben ser similares, por lo que cambios en la criminalidad deberían presentar magnitudes reducidas.

El foco de esta sección lo queremos situar sobre los actos contra la libertad sexual. La razón principal es que los flujos de inmigrantes provienen de países donde la consideración de la mujer, e incluso de la vida, está alejado de los valores de

España y de los países occidentales en general. El problema que existe para sostener este argumento con datos es en parte estadístico, pues no existen datos que permitan una comparación fiable entre países. En cualquier caso, los delitos contra la libertad sexual, poniendo el foco en agresión sexual con y sin penetración, han evolucionado de la siguiente manera a nivel nacional y en las principales comunidades del país¹⁷:

Delitos contra la libertad sexual

Territorio	Delitos 2010	Delitos 2016	Delitos 2024	Var delitos 24 vs 16	Var delitos 24 vs 10	Var delitos 16 vs 10	Var pob. ext. 24 vs 16	Var pob. ext. 24 vs 10	Var pob. ext. 16 vs 10
España	9.957	10.844	22.846	110,7%	129,4%	8,9%	100,9%	53,7%	-23,5%
Madrid	1.339	1.551	3.212	107,1%	139,9%	15,8%	92,4%	55,8%	-19,0%
Cataluña	1.825	2.249	4.589	104,0%	151,5%	23,2%	66,8%	32,1%	-20,8%
País Vasco	417	394	1.150	191,9%	175,8%	-5,5%	116,4%	107,3%	-4,2%
C. Valenciana	1.303	1.343	2.679	99,5%	105,6%	3,1%	128,8%	77,1%	-22,6%
Andalucía	1.768	1.837	3.453	88,0%	95,3%	3,9%	104,2%	114,9%	5,3%
Canarias	598	530	1.336	152,1%	123,4%	-11,4%	77,5%	56,4%	-11,8%

Delitos contra la libertad sexual — Agresión sexual (sin penetración y con penetración)

Territorio	Delitos 2010	Delitos 2016	Delitos 2024	Var delitos 24 vs 16	Var delitos 24 vs 10	Var delitos 16 vs 10	Var pob. ext. 24 vs 16	Var pob. ext. 24 vs 10	Var pob. ext. 16 vs 10
España	5.068	6.233	13.674	119,4%	169,8%	23,0%	100,9%	53,7%	-23,5%
Madrid	708	864	1.940	124,5%	174,0%	22,0%	92,4%	55,8%	-19,0%
Cataluña	823	1.301	2.249	72,9%	173,3%	58,1%	66,8%	32,1%	-20,8%
País Vasco	240	241	680	182,2%	183,3%	0,4%	116,4%	107,3%	-4,2%
C. Valenciana	636	775	1.711	120,8%	169,0%	21,9%	128,8%	77,1%	-22,6%
Andalucía	959	1.043	2.150	106,1%	124,2%	8,8%	104,2%	114,9%	5,3%
Canarias	283	318	894	181,1%	215,9%	12,4%	77,5%	56,4%	-11,8%

Delitos contra la libertad sexual — Agresión sexual con penetración

Territorio	Delitos 2010	Delitos 2016	Delitos 2024	Var delitos 24 vs 16	Var delitos 24 vs 10	Var delitos 16 vs 10	Var pob. ext. 24 vs 16	Var pob. ext. 24 vs 10	Var pob. ext. 16 vs 10
España	1.991	1.793	5.222	191,2%	162,3%	-9,9%	100,9%	53,7%	-23,5%
Madrid	298	302	665	120,2%	123,2%	1,3%	92,4%	55,8%	-19,0%
Cataluña	495	455	1.744	283,3%	252,3%	-8,1%	66,8%	32,1%	-20,8%
País Vasco	47	52	302	480,8%	542,6%	10,6%	116,4%	107,3%	-4,2%
C. Valenciana	230	186	514	176,3%	123,5%	-19,1%	128,8%	77,1%	-22,6%
Andalucía	279	263	626	138,0%	124,4%	-5,7%	104,2%	114,9%	5,3%
Canarias	165	76	241	217,1%	46,1%	-53,9%	77,5%	56,4%	-11,8%

Los delitos contra la libertad sexual registrados en España presentan una dinámica temporal que merece atención, independientemente de los debates sobre causalidad. Entre 2010 y 2016, período de contracción migratoria, los registros permanecieron prácticamente estables a nivel nacional (+8,9%) y descendieron en varios territorios. Entre 2016 y 2024, con la inversión completa de la tendencia demográfica y una ganancia de 4,4 millones de residentes nacidos en el extranjero, los delitos registrados crecieron un 111% en el conjunto del Estado, con incrementos superiores al 88% en todos los territorios analizados sin excepción. Esta asimetría

¹⁷ Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad, Ministerio del Interior · Población nacida en el extranjero: INE Padrón Continuo (1 de enero de cada año). Nota: ruptura metodológica en 2015 (reforma CP) y en 2022 (LO 10/2022, unificación de tipos sexuales). Nota metodológica: (1) Los datos de 2016 y 2024 son comparables entre sí. (2) La comparativa 2010-2024 cruza la reforma del CP de 2015 que elevó faltas a delitos leves, lo que infla el dato de agresión sexual en 2016 vs 2010. (3) A partir de oct-2022, la LO 10/2022 unifica abuso y agresión sexual: el tipo «agresión con penetración» de 2024 no es directamente comparable con 2016 ni 2010. (4) Población nacida en el extranjero ≠ inmigrante irregular ni extranjero empadronado; incluye a quienes han adquirido nacionalidad española.

entre los dos subperíodos limita el alcance de las explicaciones basadas exclusivamente en mayor propensión a denunciar. Si el cambio cultural fuera el factor determinante, su efecto debería haberse manifestado también antes de 2016, cuando el movimiento feminista ya era activo y la concienciación sobre violencia sexual avanzaba.

Existen dos apuntes metodológicos a considerar. Primero: de nuevo, los hechos conocidos miden criminalidad registrada, no real, y los grupos con mayor exposición policial generan más estadística, independientemente de su comportamiento. Y segundo: la Ley Orgánica 10/2022 unificó los tipos de abuso y agresión sexual, introduciendo una ruptura de serie en los registros de penetración a partir de ese año que infla artificialmente parte del incremento observado en el tramo final del período; el agregado total es más interpretable que las subcategorías.

Origen del detenido

En el apartado anterior hemos visto las cifras de delincuencia reportadas, sin embargo, siendo éste un documento sobre la inmigración y un análisis de su impacto resultaría incompleto si no detallara datos sobre el origen de la delincuencia¹⁸. El Ministerio del Interior no cruza en sus publicaciones los hechos conocidos con el origen del autor, lo que impide cualquier análisis directo de la relación entre origen del infractor y tipo delictivo. El portal estadístico sí publica detenciones e investigados desagregados por nacionalidad y tipología penal, pero los detenidos representan menos de la mitad de los hechos conocidos y constituyen una muestra sesgada. En 2025, la Ertzaintza y los Mossos d'Esquadra publicaron por vez primera, en ambos casos bajo presión política expresa, informes que incluían el origen geográfico de los detenidos junto a la tipología delictiva.

Los datos de detenciones e investigados del portal estadístico nacional permiten una primera aproximación. En 2024, los detenidos de nacionalidad extranjera representan el 39,2% del total nacional en delitos contra la libertad sexual,

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística. 2025. *Delitos según nacionalidad*. Tabla 26014 [INEbase]. Los extranjeros en España cometen 2,6 veces más delitos *per cápita* que los nacionales, ello sin computar extranjeros con la nacionalidad concedida.

frente a un peso demográfico de la población nacida en el extranjero del 18,2% sobre el padrón, lo que supone una sobrerrepresentación de algo más del doble en términos relativos. Esta proporción ha crecido de forma sostenida: el número absoluto de detenidos extranjeros en esta categoría se multiplica por 2,6 entre 2010 y 2024 —de 2.143 a 5.641—, mientras el total de detenidos crece un 131% en el mismo período. En Madrid, los detenidos extranjeros alcanzan el 45,5% del total en esta tipología, con una presencia demográfica del 23,8%; en País Vasco, con apenas un 13% de población de origen extranjero en el padrón, representan el 61,2% de los detenidos por delitos contra la libertad sexual.

Los informes autonómicos de 2025 permiten ir algo más lejos, aunque con series muy cortas. El balance policial de los *Mossos d'Esquadra*¹⁹ para el conjunto de 2024 desglosa por primera vez la nacionalidad —española o no española— de los detenidos en cuatro tipologías concretas: tráfico de drogas, delitos contra la libertad sexual, robos con violencia y ocupación de viviendas. En delitos contra la libertad sexual, el 51% de los detenidos o denunciados son de nacionalidad no española, en una comunidad donde la población nacida en el extranjero representa el 23,5% del padrón. La Ertzaintza²⁰, por su parte, publicó en noviembre de 2025 su primer informe con datos por origen geográfico, referidos a enero-septiembre de ese año: de los 5.229 detenidos totales en el período, el 64,2% son de procedencia extranjera; en delitos contra la libertad sexual específicamente, 126 de los 187 detenidos —el 67%— son extranjeros. Ambos informes tienen en común que se publican por primera vez tras presión parlamentaria sostenida de los grupos de la oposición, pues hasta su aparición esa información se facilitaba únicamente mediante preguntas de transparencia o en sede parlamentaria, sin difusión pública normalizada.

La conclusión que se extrae del conjunto de estos datos es coherente en su dirección, aunque heterogénea en su granularidad: la población de origen extranjero está sobrerrepresentada en los detenidos e investigados por delitos contra la libertad sexual en una proporción que duplica o triplica su peso demográfico según el territorio. Lo que los datos no permiten determinar, con la información actualmente

19 Policia de la Generalitat – Mossos d'Esquadra. 2025. *Balanç de seguretat i activitat policial 2024*. Generalitat de Catalunya, Departament d'Interior i Seguretat Pública.

20 Ertzaintza – Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. 2025. *Detenciones e investigaciones efectuadas por la Ertzaintza: por motivo y lugar de nacimiento*. Comunidad Autónoma Vasca.

disponible, es qué parte de esa sobrerrepresentación refleja diferencias reales en la conducta delictiva y qué parte es atribuible a sesgos en la actividad policial, a diferencias en la tasa de denuncia según el perfil del agresor o a la composición demográfica específica de la población inmigrante —predominantemente masculina y en edades jóvenes, que son los grupos con mayor incidencia en esta tipología, con independencia del origen. Responder esa pregunta con rigor requeriría datos que hoy no existen de forma sistemática en España.

1.4 Costes ocultos de la actual política migratoria

Siendo tal vez exagerado concluir que el crimen es consecuencia automática que se derive de la inmigración, sí puede admitirse que la inmigración masiva, en tanto productora de dinámicas sociales de desarraigo a gran escala, contribuye a propagar el crimen en el seno de las comunidades migrantes, en especial si se encuentran segregadas. A menudo, aunque por supuesto no exclusivamente, también en su propio perjuicio. Por no agregar que, debido a que los propios inmigrantes provienen las más de las veces de países con culturas institucionales altamente deficientes, en donde la autoridad y el orden se hacen presentes sólo de manera errática, es previsible que resulten portadores —no necesariamente a título individual, pero sí colectivo— de prácticas cotidianas de alegaldad y desconfianza más o menos generalizadas.

En cualquier caso, un país con una economía en contracción y dificultades para asegurar la prosperidad de sus propios ciudadanos no está en condiciones de acoger inmigración masiva sin agravar problemas estructurales. La primera responsabilidad de cualquier gobernante es para con su propia población, especialmente por lo que respecta a las cohortes más jóvenes e incluso a generaciones venideras, cuyo futuro depende de que existan oportunidades reales y sostenibles. Desde esta óptica, priorizar a propios frente a extraños no es un acto de hostilidad, sino de responsabilidad política y de asignación proporcionada, justa y sensata de unos recursos por lo demás finitos. Combatir cualquier objeción a la escala o ritmo migratorios mediante acusación sistemática de racismo bloquea un debate necesario

sobre cohesión social, capacidad institucional y estabilidad a largo plazo. En el fondo, un país no consiste sino en una comunidad moral de apoyo mutuo, dotada de lealtad prioritaria entre quienes lo componen y que delibera sobre cómo repartir recursos limitados entre sus miembros. Exigir que el Estado anteponga el bienestar de sus propios ciudadanos —especialmente de las generaciones más jóvenes— no puede censurarse: un país que opta por fallarle a su gente, precisamente a expensas de terceros, está en cierto modo renunciando a su ser. Ampliar indefinidamente el perímetro de apoyo mutuo de la comunidad moral supone un deterioro del nosotros, así como menoscabo de la reciprocidad política.

El mismo pasado histórico de nuestro país indica que la convivencia interétnica e interreligiosa, aunque no carezca de externalidades positivas, genera notables retos de gobernabilidad y es a menudo pretexto para distintas formas de tensión social. Todo lo que se demanda al respecto es que no se hurte un debate realista en torno a ganancias netas y riesgos compartidos, que permita a la ciudadanía formarse un criterio ecuánime y tomar decisiones informadas, con conocimiento de causa. Además, en tiempos que desdeñan cualquier forma orgánica de patriotismo en favor del a veces llamado patriotismo constitucional, cabe recordar que a menudo las líneas étnicas de fractura dan al traste con la neutralidad de las instituciones, que se aspira a patrimonializar en favor del propio grupo de referencia.

Por otro lado y como demuestra la experiencia histórica en varias latitudes, la llegada masiva de población foránea no sólo amenaza a las clases populares autóctonas, sino que a la larga provoca un encogimiento de las clases medias, con la consiguiente polarización social y exacerbación del clasismo. Al corto plazo, la inmigración compite sobre todo con las rentas bajas, pero al medio y largo plazo impactará más decisivamente en la riqueza disponible para las clases medias, con todo lo que ello conlleva: relación desconfiada y desesperanzada con el futuro, así como renuncia a la innovación social y productiva, desincentivadas tanto por una importación constante de población como por la falta de incentivos de crecimiento y prosperidad para unas clases medias menguantes, que no se sienten llamadas a innovar y mejorar una sociedad que dejan de sentir de su incumbencia.

A todo ello cabe sumar el coste de oportunidad y drenaje de recursos asociados al reto de la así llamada integración: la dificultad de emprender proyectos comunes en un contexto social de baja confianza, como admiten incluso autores de sensibilidad izquierdista²¹. Tanto la cooperación social, como la confianza en que se sustenta en primera instancia, son fenómenos sociales espontáneos, que brotan cuando la población comparte vínculos de tipo orgánico entre sí y es capaz de reconocerse entre iguales. La multiculturalidad le sube los costes a la cooperación, pues se vuelve más improbable un horizonte compartido de significados y valores, capaz de generar por sí mismo vínculos comunitarios bien engrasados. Además, a menudo la apuesta por la multiculturalidad se produce en demérito de la propia tradición cultural, erosionando la autoestima colectiva y el orgullo de pertenencia de los españoles a su hogar común y proyecto compartido.

Constatada la devastación continental una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, los líderes políticos europeos, presa de un cierto estrés postraumático, pusieron todo su empeño en exorcizar para siempre la violencia interétnica a gran escala. El principio del equilibrio entre poderes, no siendo inédito en términos históricos (de la *Paz de Westfalia* al *Congreso de Viena*), abunda desde 1945 en una confusión fatal: se ha pretendido que erosionando el sentimiento de pertenencia colectiva de los pueblos europeos se ahuyentaba el conflicto, cuando dicho sentimiento ha servido más bien como combustible de conflictos sin ser su causa, que casi siempre suele consistir en la disputa por recursos de distinta clase. El constante flujo de población foránea, en un contexto de estrechamiento de la estructura productiva de oportunidades, no nos aleja del conflicto futuro, sino que por desgracia nos acerca más a su potencial estallido.

Nuestra declaración inicial de intenciones abogaba por una gestión activa del desafío migratorio, pero ello no será posible sin un liderazgo político a su vez activo y ambicioso. El esfuerzo de nuestros antepasados nos convierte en legatarios de un país custodiado en la memoria, con lo que la erosión de dicha memoria compartida acabará por poner en tela de juicio la viabilidad del país mismo. España fue traída por

²¹ Putnam, Robert. 2000. *Bowling Alone: The Collapse and Revival of American Community*. Nueva York: Simon & Schuster Paperbacks.

quienes nos precedieron hasta el siglo XXI y es nuestro deber hacerla llegar hasta el siglo próximo. Dado el escenario global de transformaciones productivas, incertidumbres geopolíticas y oscilaciones demográficas, la figura del mero gestor palidece ante el tipo de guía que el país requiere: más propositiva que declarativa, más activa que pasiva, más aguerrida que indecisa. Un salto en positivo que confíe en las fuerzas del país, que sepa comprender que España golpea hoy por debajo de su peso específico. En definitiva, que quiera y sepa gobernar el país mejor, con más afecto por la suerte de sus gentes, a quienes el gobernante se debe.

Por último, tal como destacábamos ya desde el inicio de nuestro documento, la cultura institucional imperante empuja a considerar como objetivo político prioritario la concesión de nacionalidad, en aras de agilizar el acceso a derechos políticos y sociales de toda clase, en particular los de sufragio y representación. Desde E|M sostenemos que España ha de ser algo más que un club de amigos, al que se acceda en tanto participante de un marco tributario y jurídico o, en el peor de los casos, incluso de una mera red clientelar. El ritmo actual en los flujos de entrada, así como el proceso de regularización ya en curso, amenaza con retirarle cualquier precinto de seguridad a la comunidad política, perpetrando una transformación quién sabe si irreversible sobre el *demos* español. La gravedad de la situación faculta para exigir a las fuerzas políticas que aspiren a dar la alternativa al actual gobierno de España la búsqueda, al menos en este punto, de unidad de acción, percutiendo combinadamente contra tan severa amenaza.

2. Cortafuegos legislativo

2.1 Introducción

Una vez analizados los aspectos sociológicos, económicos y culturales que implica la cuestión migratoria, y su afectación a la realidad de nuestro país; desde El M consideramos prioritario y esencial un estudio del régimen jurídico que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España, así como una propuesta de modificación legislativa mediante la promulgación de una Ley Orgánica *Ómnibus* dentro de los primeros veinte días de gobierno, para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a los intereses de los españoles y de la comunidad nacional. Realizaremos antes una introducción general, desarrollando aquellas ideas que fundamentarán nuestras líneas de actuación.

En primer lugar, hemos de ser conscientes de la realidad política internacional y de los tratados suscritos por España en los últimos setenta años, así como de la promulgación de la Constitución de 1978; que limita las posibilidades en materia legislativa acerca de la cuestión migratoria. Así pues, hemos de mencionar de manera ejemplificativa la *Carta de Derechos Humanos* (en adelante, DDHH) de Naciones Unidas de 1948, el *Convenio Europeo de DDHH* de 1950, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966 y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del mismo año, así como el llamado «derecho originario» de la Unión Europea, de la que España es parte, recogidos en el *Tratado de la Unión Europea*, el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* y en la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Dichos acuerdos internacionales, suscritos por España, así como el artículo 14 de nuestra Carta Magna, prohíben todo tipo de discriminación; y disponen que toda persona posee una serie de derechos personalísimos, inviolables y fundamentales, por el mero hecho de serlo.

Este aspecto es fundamental para, más allá de ideas peregrinas, conocer los límites de la actuación que un futuro gobierno puede adoptar en materia migratoria. Así pues, hay determinados derechos que, conforme a reiterada doctrina de nuestro Tribunal Constitucional (STC 236/2007 del pleno, que declaró inconstitucionales algunos preceptos de la L.O. 4/2000 de *Derechos y Libertades de los Extranjeros*) pertenecen tanto a españoles como extranjeros y por tanto no son susceptibles de limitación o denegación. Sin embargo hay otros derechos, fundamentalmente

económicos, que sí podrían restringirse mediante la modificación de la L.O. de Extranjería, y su reglamento 1155/2024, y no debería plantear dudas sobre su constitucionalidad.

En segundo lugar, es necesario mencionar el elevado problema de criminalidad que conlleva la inmigración descontrolada, así como el aumento de la inseguridad en las poblaciones y núcleos tanto urbanos como rurales. A este respecto, nuestra actual legislación en materia penal ha quedado completamente desfasada con el devenir de los años, y la respuesta que proporciona es insuficiente, además de inoperante, pues no todos los inmigrantes que cometen delitos son expulsados de nuestro país, al recoger supuestos que facultan al juez o tribunal para ordenar que cumplan su pena en España por razones de arraigo (artículo 89, apartado 4 del Código Penal), siendo únicamente susceptibles de expulsión las penas de prisión de más de un año impuestas al inmigrante.

Al margen de todo ello, hay determinados países (Marruecos, Argelia) que no admiten la expulsión de sus nacionales que cometan delitos en territorio español; lo que nos obliga a hacernos cargo. En el ámbito de los tipos delictivos que puedan estar relacionados con el favorecimiento de la inmigración ilegal, es también necesaria una revisión y actualización de los mismos, con el fin de adecuarlos a la realidad actual en la que nos encontramos, pues al igual que en lo relativo a la expulsión de inmigrantes condenados, aquellos han quedado obsoletos y su aplicación es muy reducida para este tipo de conductas, como puedan ser el uso de las mafias para introducir ilegalmente personas en nuestro país, las redes económicas y de fraude para regularizar situaciones de extranjería, etc. En este punto es necesario advertir de que el concepto de «remigración» debe ir más allá de la simple modificación legislativa, pues para que se lleven a término determinadas propuestas, son necesarias actuaciones en materia diplomática y de disuasión económico-militar que, más allá de que estos países acepten a sus nacionales condenados, puedan sentar las bases para un proceso de recuperación de la homogeneidad poblacional que ha caracterizado a la comunidad política española desde hace siglos.

En tercer lugar, nos encontramos con un punto fundamental en esta materia como es la nacionalidad, que ha de llevar a una reflexión profunda acerca de la continuidad poblacional de nuestro país. Aquí nos detendremos más en detalle, toda vez que las modificaciones legislativas en esta materia son menos complejas que las anteriores. La cuestión de la nacionalidad no ha sido pacífica durante la Historia y desde antiguo se contrapusieron fundamentalmente dos formas de adquisición de la misma. El llamado «*lus Soli*», definido como la adquisición de la nacionalidad por el hecho de nacer en un determinado territorio; y el «*lus Sanguinis*», definido como la adquisición por el nacimiento de padres que poseían dicha nacionalidad, el llamado «derecho de sangre», cuyo fundamento se encuentra en la continuidad de la comunidad étnica de un determinado país. Nuestro Código Civil, que se inspiró en la codificación del Derecho francés de inicios del siglo XIX por Napoleón Bonaparte, introdujo en su artículo diecisiete un «*lus Sanguinis*» moderado, pues recoge a su vez un «*lus Soli*» que podríamos categorizar de segundo grado; además de otras formas de adquisición de la nacionalidad como son: la adquisición por opción, adopción, carta de naturaleza y residencia. Esta regulación, que se ubica en el Título I (*de los españoles y extranjeros*) del Libro I (*de las personas*), ha quedado obsoleta e inoperante ante la nueva realidad e incremento de la presión migratoria que estamos sufriendo. Desde E|M consideramos que la nacionalidad no es un regalo, ni un premio. Es un vínculo de sangre cuya función primordial es el mantenimiento de una comunidad política a lo largo de la Historia; por esa razón nuestra propuesta será introducir un «*lus Sanguinis*» duro, con la única categoría del llamado «español de origen», además de suprimir los acuerdos de doble nacionalidad con países no europeos.

Por último, pero no menos importante, consideramos primordial una modificación sustancial tanto de la Ley Orgánica 4/2000 de *Derechos y Libertades de los Extranjeros*, como del Reglamento 1155/2024 de Extranjería. Esta necesidad viene impuesta por la nula política migratoria de los últimos quince años, que nos ha conducido a tener que adoptar medidas drásticas en la materia, fundamentalmente acerca de visados, permisos de corta y larga duración, instituciones como el arraigo, reagrupación familiar y muchas otras; que conducen a un efecto llamada y a una relajación absoluta de los requisitos para entrar, vivir en España y acceder a recursos

públicos que no en vano dan ya muestra de colapso. Es por ello que no queda otra opción que reducir la estancia de extranjeros y promover la derogación de determinadas instituciones jurídicas, así como la prohibición de expedición de visados. En este punto hemos de advertir que será necesaria una política de presión a las instituciones de la Unión Europea, para que la política comunitaria endurezca drásticamente la posibilidad de que extracomunitarios de determinados países puedan entrar en el Espacio Schengen. Así pues, después de esta breve introducción, expondremos las leyes donde actualmente se recogen estas cuestiones.

2.2 Derechos de los extranjeros en tratados y CE 1978

Una vez realizada la introducción, en primer término enumeraremos la legislación que regula la cuestión migratoria de manera escalonada, en orden a la jerarquía normativa que ocupan las diversas leyes. Como punto inicial a tener en cuenta, hemos de desarrollar los artículos de nuestra Carta Magna que sientan las bases del régimen jurídico de los extranjeros. En el Título I, y como fundamento del orden político de nuestro país encontramos el artículo 10, el cual dispone:

«1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».

«2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

A continuación, en el capítulo I del citado Título, cuya rúbrica es «De los españoles y los extranjeros», se encuentran dos artículos fundamentales para realizar este estudio. El primero de ellos, el artículo 11, establece:

«1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley».

«2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad».

«3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen».

El citado artículo será de importancia para el posterior estudio de la nacionalidad en nuestro ordenamiento y nos servirá para comprender los cambios legislativos posibles y necesarios en dicha materia. Posteriormente, el artículo 13, recoge la línea constitucional en materia de derechos de los extranjeros, y es el que desarrollaremos, analizando además la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007. Así pues, el citado artículo recoge literalmente:

«1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley».

«2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales».

«3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo».

«4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España».

A su vez, encontramos en los distintos tratados ratificados por España un catálogo de derechos y obligaciones del Estado para con la población inmigrante. Debemos distinguir, por tanto, los derechos y libertades del orden personal, entre los que se encuentran los recogidos en los artículos 14 a 29 (a salvo del derecho al sufragio y participación en los asuntos públicos del artículo 23); y las libertades económicas y sociales que, tanto los tratados como nuestra Carta Magna, asignan a las personas. Dicho esto, a la luz de lo expuesto y teniendo en cuenta la doctrina

constitucional acerca de esta cuestión, podemos realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, tanto el mandato interpretativo del artículo 10.2 como la referida doctrina constitucional, obligan al legislador a realizar una interpretación sistemática de los preceptos que atribuyen los derechos y libertades a los extranjeros dentro de nuestro país; conjugando la normativa internacional a la constitucional, y atribuyendo a estos una serie de derechos irrenunciables para su desarrollo adecuado y propio en la vida social, política y económica de un determinado territorio. Ello no obsta para que, tal y como establece el segundo párrafo del fundamento jurídico 4º de la STC del Pleno 236/2007 de 7 de noviembre:

«El legislador goza, en cambio, de mayor libertad al regular los derechos de los que serán titulares los extranjeros en la medida y condiciones que se establezcan en los Tratados y las Leyes» (STC 107/1984, de 23 de noviembre, FJ 4). Dicho de otro modo, de aquellos derechos que no son atribuidos directamente por la Constitución a los extranjeros, pero que el legislador puede extender a los no nacionales *«aunque no sea necesariamente en idénticos términos que los españoles»* (STC 94/1993, de 22 de marzo, FJ 3). El art. 13.1 CE no dice, en efecto, que los extranjeros dispongan de los mismos derechos que los españoles, siendo precisamente ese precepto el que *«en nuestra Constitución establece los límites subjetivos determinantes de la extensión de la titularidad de los derechos fundamentales a los no nacionales»* [Declaración del Tribunal Constitucional 1/1992, de 1 de julio, FJ 3 b)]. Se trata de derechos de los cuales los extranjeros gozarán *«en España»*, *«presupuesto de la extensión de derechos que lleva a cabo [el art. 13.1 CE]»* (STC 72/2005, de 4 de abril, FJ 6). Al regular tales derechos, la libertad del legislador es más amplia, ya que puede modular las condiciones de ejercicio *«en función de la nacionalidad de las personas, introduciendo tratamientos desiguales entre españoles y extranjeros»*, si bien aquella libertad *«no es en modo alguno absoluta»* (STC 94/1993, de 22 de marzo, FJ 3).

Por lo tanto, el legislador ordinario goza de mayor libertad a la hora de formular los criterios por los que los extranjeros pueden acceder a determinados derechos económicos; y así se pronuncia también en este sentido la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es en este punto donde cobra especial relevancia el

concepto «prioridad nacional», que podría articularse mediante la asignación de requisitos fundamentados en el arraigo social y familiar durante un período de tiempo, así como a la contribución que realizan los españoles a la comunidad nacional. Aún así, cabe advertir que una modificación de la Ley Orgánica 4/2000, perfectamente podría dar lugar al concepto de «exclusividad nacional»; donde determinadas prestaciones y derechos puedan configurarse exclusivamente para españoles, y donde no encontraríamos obstáculos constitucionales. Siempre y cuando, claro está, estos derechos exclusivos puedan articularse sin menoscabar la integridad de la población extranjera que resida legalmente en nuestro territorio.

Expuesto lo anterior, no podemos obviar el grave problema que afronta nuestro país en materia de expulsiones por estancia irregular, peligro para el orden público y por comisión delictiva. Las dos primeras encuentran su acomodo en el Título III de la LO 4/2000 de Extranjería. Dicha regulación somete la expulsión a un procedimiento sancionador, catalogando las sanciones en leves, graves y muy graves; precisando en su artículo 54.1 que se podrá sustituir la sanción de multa por la expulsión del territorio cuando se cometan infracciones muy graves, o determinadas infracciones graves. Hemos de advertir que dicho procedimiento es susceptible de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pues como ya mencionamos anteriormente, todas las personas tienen derecho a los arts. 24 (tutela judicial efectiva) y 25 (principio de legalidad) de nuestra Carta Magna. Además de lo anterior, también es posible la expulsión sin el previo expediente de aquellos que hubieran sido expulsados anteriormente y contravinieren la prohibición de entrada en España, y de aquellos que pretendan entrar ilegalmente en el país, ex artículo 58.3 letras a) y b).

En lo relativo a la expulsión por comisión delictiva, su regulación se encuentra en el artículo 89 del Código Penal, cuyo apartado 1 dispone: *«Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la*

pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional».

Resulta relevante mencionar la excepción a este apartado, que se recoge en el apartado 4 del citado precepto: *«4. No procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada».*

Aquí es donde encontramos una de las principales fuentes del problema, pues el artículo 89.4 abre la puerta a no ejecutar las expulsiones en muchas ocasiones donde hay extranjeros condenados, y, a su vez, el límite mínimo de la condena a un año de prisión provoca que determinados hurtos o la reiteración delictiva de los mismos no lleven aparejada expulsión. En materia de los llamados «MENAs», encontramos una regulación específica sobre su repatriación, aunque muy encapsulada por la sensibilidad de la materia y sujeta a unos estrictos requisitos para poder llevar a cabo su aplicación efectiva. Es por ello que serán necesarias medidas específicas para atajar el problema, como las pruebas para lograr la verificación de la edad, investigación de origen, presión a consulados de naciones africanas y pactos concretos en materia diplomática para que los países de salida se hagan cargo de ellos a partir del momento de llegada a territorio nacional. Una vez explicadas de manera simple las limitaciones con las que podría encontrarse el legislador ordinario a la hora de regular los derechos y libertades de los extranjeros y la aplicación actual de la política migratoria, pasaremos a nuestra propuesta de modificación legislativa en la materia.

2.3 Modificación de la nacionalidad en el Código Civil

La primera propuesta legislativa que consideramos crucial a la hora de tratar la cuestión migratoria es, sin lugar a dudas, la adquisición y pérdida de la nacionalidad española en nuestro ordenamiento jurídico. Como ya expusimos anteriormente, su regulación se encuentra en el artículo 11 de la Constitución española que dispone:

«1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley».

«2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad».

«3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen». Y en Libro I «De las personas», Título I «De los españoles y extranjeros», artículos 17 a 28 de nuestro Código Civil.

Nuestra proposición legislativa en esta materia se asienta sobre un pilar fundamental, la adquisición de la nacionalidad vía *«Ius Sanguinis»* como única manera de ser español. Dicha propuesta parte de la premisa básica de que la nacionalidad no es un mero aspecto jurídico, sino que consiste en un vínculo genealógico, el cual une a una persona determinada con una comunidad social y Estado determinado. Dicha vinculación cobra especial trascendencia, al constituir el eje vertebrador de la comunidad nacional y posibilidad de ejercitar los derechos políticos inherentes a la misma. Es por eso que la adquisición ha de ser, única y exclusivamente, para aquellos que acrediten una procedencia histórica y étnica en la comunidad.

La proposición se establecerá dentro del marco jurídico constitucional actual, toda vez que este documento pretende dar una respuesta sencilla y eficaz a los problemas más acuciantes de nuestro país. La regulación que proponemos tendrá las siguientes líneas:

1º. Al no establecer la CE el significado de en que ha de consistir ser «español de origen», nosotros proponemos que el artículo 17 del Código Civil recoja como adquisición originaria: a) ser hijo de padre o madre españoles que acrediten tres generaciones de origen y b) los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español. La filiación o el nacimiento en España cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española.

2º. En segundo lugar, la derogación de la adquisición de la nacionalidad por adopción, por opción y por residencia. El fundamento de las mismas no es sostenible en la actualidad, toda vez que dicha adquisición no acredita una vinculación real y efectiva con la comunidad nacional.

3º. En tercer lugar, el mantenimiento del artículo 21.1 del Código Civil que regula la adquisición por Carta de Naturaleza, por concurrir en el interesado circunstancias y cualidades excepcionales, que deberán estar vinculadas a la defensa de España en situaciones extremas. Se impondrá al Ministerio de Justicia una limitación de su concesión, que en ningún caso podrá exceder de cuatro concesiones anuales.

4º. En cuarto lugar, la modificación del artículo 25 del Código Civil, para incluir en él la pérdida de aquella nacionalidad previamente concedida, si es con motivo de la comisión de cualquier delito doloso. A tal efecto, una vez dictada sentencia firme, se procederá a su comunicación al Registro Civil, para que se certifique si es o no de origen, y se dé traslado a la administración competente para iniciar el correspondiente expediente de pérdida de la nacionalidad española.

5º. En quinto lugar, se instará al Ministerio Fiscal y a la administración, para que se realice una auditoría de todas las nacionalidades concedidas durante los últimos 15 años, para revocar todas aquellas que se hubieren concedido incurriendo en falsedad, ocultación o fraude, considerando fraude la conducta de entrar en territorio español mediante visado turista, con el fin de permanecer más tiempo del debido y posteriormente adquirir la nacionalidad tras una regularización, que desde un inicio se cometió en fraude de ley.

6º. En sexto lugar, se instará a la derogación de las leyes 20/2022 (popularmente conocida como «ley de nietos») y el Real Decreto 1022/2025, que conceden la nacionalidad a nietos de «exiliados españoles» y descendientes de brigadistas internacionales respectivamente, así como una auditoría en su concesión para instar a la retirada de la nacionalidad; y ley 12/2015 que concede la nacionalidad a los descendientes de sefardíes, y que ha conducido a innumerables situaciones de adquisición fraudulenta.

2.4 Redacción de una Ley Orgánica de Extranjería

Hasta el año 2000, en nuestro ordenamiento jurídico la normativa en materia de extranjeros vino regulada en la LO 7/1985. Una ley caracterizada por un control férreo de las fronteras y de los requisitos de entrada, en un momento histórico donde la inmigración apenas influía en nuestra sociedad, pues la apertura de flujos migratorios comenzó a finales de la década de los 90.

La regulación de 2004 estuvo marcada por una flexibilización jurídica, tanto en los requisitos para acceder a nuestro país, como en los derechos otorgados a los extranjeros. Instituciones tales como la residencia permanente por arraigo, la reagrupación familiar, las distintas formas de obtención de un permiso de residencia temporal en nuestro país; además de otros mecanismos que, al facilitar un régimen transitorio a la permanencia y posterior adquisición de la nacionalidad, sumado a la dejadez política y administrativa a la hora de aplicar las sanciones y controles efectivos en los flujos de entrada migratoria, incluyendo una nula política exterior en el control de zonas tensionadas que provocan esos flujos (Sahel); ha conducido a nuestro país a tener que enfrentarse a un reto sin precedentes, que amenaza directamente la supervivencia de la comunidad política española por primera vez en su historia.

De los motivos expuestos anteriormente, la conclusión que se sigue es obvia. No basta con una modificación parcial de la LO 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros, ni del reglamento que la desarrolla. Es necesaria una reformulación completa, para garantizar una política migratoria eficaz y con unos mecanismos jurídicos que protejan nuestra existencia. Es por ello que la propuesta de una nueva ley debe tener como fundamento los siguientes aspectos:

1º) En primer lugar, y a tenor de lo expuesto anteriormente en la introducción, en lo relativo a los derechos personales y económicos de los extranjeros en España, la nueva política migratoria en materia asistencial y de prestaciones debe transitar a un modelo de exclusividad nacional mediante la derogación de los artículos 10 a 15 de la LO 4/2000, que atribuyen determinados derechos económicos no personales a

los extranjeros. En este punto, es necesario tener en cuenta la conveniente modificación del artículo 41 de la CE, para así atribuir a los nacionales las ventajas y ayudas sociales, en los casos en los que éstos se encuentren en situación vulnerable por escasos recursos económicos.

2º) En segundo lugar, es preciso desde el instante en que se acceda al gobierno, la redacción e implementación de órdenes ejecutivas y ministeriales para la expulsión inmediata de extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en nuestro país. Dicho procedimiento, como ya se ha expuesto con anterioridad, no requiere de la instrucción de un procedimiento previo para ejecutar la medida, sino que la propia evidencia fáctica e inmediata de la ilegalidad autoriza para llevarla a cabo. Dichos controles han devenido ineficientes en los últimos años, dejando incluso de existir en determinadas vías de acceso.

3º) En tercer lugar y a colación de lo expuesto en el punto segundo, se deberán restringir los permisos y visados para la estancia y entrada en nuestro territorio. La derogación de instituciones tales como la reagrupación familiar, la vulnerabilidad, la posibilidad de regularización y el arraigo (en todas sus vertientes y modalidades) son una prioridad. No sólo por los efectos perniciosos que producen en la sociedad, sino porque su prórroga temporal hasta los 5 años permitiría la adquisición de la nacionalidad española al 85% de los solicitantes. El visado por cuestiones laborales se restringirá a aquellas extranjeros que acrediten una contratación en origen con un salario superior a los 60.000€ anuales, previa inspección por parte de la Administración de la veracidad de dicho contrato, para evitar el fraude.

2.5 Reforma del Código Penal

Como breve introducción, consideramos que toda política migratoria debe contener una serie de elementos disuasorios de prevención general, articulados fundamentalmente en el Código Penal, con el objetivo de obtener un tratamiento y aplicación de las penas eficaz cuando el sujeto activo de los delitos sea un extranjero; como también en los supuestos de favorecimiento de la inmigración ilegal, sea desde

España o con tránsito o destino a ella. Esta política de prevención general, encuentra perfecto acomodo en nuestro sistema jurídico pues, conforme a reiteradísima doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 91/2000; 1412/2000; 8/2001, entre otras) el principio de reeducación y reinserción social consagrado en el art. 25 de nuestra Carta Magna, no contiene un derecho fundamental, sino un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, sin que la reeducación y la reinserción social sean la única finalidad legítima de la pena privativa de libertad. Así pues, en materia de delitos cometidos por extranjeros en España, consideramos necesario modificar el artículo 89 del Código Penal, con el fin de que cualquier delito cometido por un extranjero conlleve la sustitución de la pena por la expulsión de territorio nacional. A este respecto, expondremos primeramente la institución de la sustitución, para después puntualizar las modificaciones que consideramos prioritarias en el citado artículo.

La suspensión y la sustitución de las penas privativas de libertad se configuran como instrumentos jurídicos para evitar el cumplimiento de las penas privativas de libertad de corta duración, pero mientras que la primera se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico con la Ley sobre Condena Condicional de 1908, la segunda no llega hasta la LO 10/1995, por la que se aprueba el actual Código Penal, y cuya disposición derogatoria única 1 b) deroga precisamente la ley de 1908, reguladas ambas instituciones en el Capítulo III del Título III del Libro I, bajo la rúbrica «De las Formas Sustitutivas de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad y la Libertad Condicional». La LO 1/2015 de reforma del Código Penal suprimió el art. 88, en que hasta entonces se regulaba como forma sustitutiva del cumplimiento de la pena privativa de libertad la multa, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente, que además podían ser condicionados al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos para la suspensión de la pena. Desde entonces, la rúbrica de esta sección 2ª «De la sustitución de las penas privativas de libertad», queda referida exclusivamente al régimen de sustitución de las penas impuestas a un ciudadano extranjero por su expulsión del territorio español.

En este sentido, los apartados 1º y 2º del artículo 89 del CP disponen: *«1. Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte*

necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional». «2. Cuando hubiera sido impuesta una pena de más de cinco años de prisión, o varias penas que excedieran de esa duración, el juez o tribunal acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida en que resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito. En estos casos, se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional».

A nuestro juicio, dicho precepto ha de ser modificado en su apartado 1º, para que cualquier delito cometido por un ciudadano extranjero conlleve la expulsión del territorio nacional. Si bien, como se precisa en el apartado 2º, aquellos delitos graves sí entendemos que deban ser cumplidos en España, para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito. Ahora bien, en el momento de acceder a la libertad condicional, esta se verá sustituida por la expulsión del territorio nacional de por vida, y sin posibilidad alguna de reentrada. Otro apartado del citado artículo que consideramos que merece una revisión técnica es el número 4º, que recoge lo siguiente:

«4. No procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.

La expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales

Si hubiera residido en España durante los diez años anteriores procederá la expulsión cuando además:

a) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexuales castigados con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie fundadamente un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.

b) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal.

En estos supuestos será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo».

La modificación de este supuesto deberá ir encaminada a la supresión del primer párrafo, para que todo delito cometido por extranjero conlleve su expulsión. Además de suprimir el supuesto de los 10 años de residencia anterior en España, que en los delitos mencionados se regirá por lo establecido en el apartado 2º. Es decir, cumplimiento en España y en el momento en que por ley acceda a la libertad condicional, sustitución de ésta por la expulsión. Mención aparte merece la medida de seguridad del art. 96, que regula la medida de seguridad de expulsión del extranjero que se encuentre en situación irregular, y el régimen de cumplimiento del artículo 108. Aquí consideramos también prioritaria su modificación, para que la mera comisión delictiva, más el fundamento de peligrosidad del autor, consustancial a la aplicación de las medidas de seguridad penales, sean suficientes para su expulsión, sin que únicamente se les aplique a los irregulares. Además, también creemos conveniente que la expulsión de territorio nacional sea de naturaleza permanente, es decir, que quien fuere expulsado por la comisión delictiva, no pueda retornar en ningún caso a territorio nacional.

Debemos advertir al lector que esta particular proposición legislativa merece un tratamiento político-diplomático-militar. Pues, como es de sobra conocido en ámbito jurídico, los países no son propensos a aceptar a sus nacionales condenados, por lo que para que éstas medidas surtan efecto, será necesaria una política diplomática de disuasión y presión a los países de origen, para que cumplan con los convenios, y en caso de no existir, apremiar a su negociación y firma. Continuando con las específicas medidas legislativas en materia penal, expondremos la figura delictiva de los delitos contra los derechos de los extranjeros, recogido en el Título

XV bis del Código Penal, y específicamente en su artículo 318.bis de delito de favorecimiento de la inmigración irregular.

Se trata de un delito que responde al seguimiento de las directrices comunitarias en materia de control de flujos migratorios y de prevención y lucha contra la trata de seres humanos, y de protección de los derechos de sus víctimas, que se encuentran detrás de las Decisiones Marco 2002/90/CE y de 2002/629 JAI²². Tras la reforma de 2015, como dice el tenor literal de la doctrina de la Sala 2ª «es mucho más benévolo, lo único que pretende es sancionar conductas constitutivas de inmigración ilegal conforme a los criterios de la Unión Europea [...], que excluye expresamente los supuestos de ayuda humanitaria y también las infracciones cometidas por los inmigrantes, que solo podrán ser sancionados administrativamente (SSTS 188/2016 Conde-Pumpido Tourón; 512/2016 Palomo).

La «dimensión pluriofensiva que proyecta el tipo» (STS 11/2018 Marchena), se concreta en el bien jurídico protegido por el delito centrado en el control de flujos migratorios y complementado por la protección de los derechos de los inmigrantes trasladados a España. Se convierte entonces en el tipo básico de tráfico ilegal respecto a las modalidades del 177.bis y 313, que aparecen como tipos cualificados por la finalidad del tráfico y explotación. Así pues, «el 318.bis queda dedicado a sancionar los supuestos de menor entidad, estableciendo una separación conceptual entre la trata y el tráfico» (STS 658/2015 Conde-Pumpido Tourón). La normativa determinante de la ilegalidad del tráfico será la determinada por la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería y la evitación de su cumplimiento mediante el favorecimiento de conductas conducentes a la introducción ilegal de personas en territorio español, sea para un tránsito a España u otro país de la Unión Europea, o con destino a ésta.

Como modalidades que, entre otras, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha considerado idóneas para colmar el tipo del 318.bis podemos mencionar las siguientes. De una parte, la «ilegalidad resulta patente en todos los casos de paso clandestino evitando los puestos habilitados [...], deben considerarse también ilegales aquellas entradas efectuadas mediante fraude» (STS 512/2016 cit), lo que incluye «la

²² El Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) es una formación del Consejo de la Unión Europea, que reúne a los ministros nacionales responsables de Justicia e Interior de los 27 Estados miembros.

utilización de fórmulas autorizadoras de ingreso transitorio en el país (visados turísticos) con fines de permanencia, burlando o incumpliendo las normas administrativas que lo autoricen en tales condiciones» (STS 1059/2005 y 152/2008). Aún así, la jurisprudencia perfila las conductas y el requisito para que pueda colmarse el tipo, en la medida en que «la conducta típica del artículo 318.bis no se corresponde mecánicamente con el mero incumplimiento de la normativa administrativa en materia de extranjeros. El referido precepto exige una afectación negativa relevante, actual o seriamente probable, de los derechos del ciudadano extranjero» (SSTS 656/2017 Varela y 266/2023 Puente).

Expuesto lo anterior, el tenor literal del artículo 318.bis en sus 6 primeros apartados dispone:

«1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior».

«2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año».

«3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes,

administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves».

«4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaleándose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público».

«5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33».

«6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada».

A nuestro juicio, este artículo necesita una reformulación completa no solo por la obsolescencia del mismo, al no ser capaz de cumplir un mínimo propósito de prevención general para la evitación de las conductas referidas; sino por la benevolencia de sus penas y las exenciones y atenuaciones facultativas, que impiden en muchas ocasiones una condena seria y firme de este tipo de conductas. La reforma que proponemos debe ir encaminada, en primer lugar, hacia una reformulación del título y del concepto del tipo delictivo. El título debe ser reformado con el siguiente contenido: «De los Delitos contra Integridad Fronteriza», con el consiguiente desarrollo de una serie de conductas que castiguen severamente tanto a quienes entren violentando la integridad fronteriza, como a las mafias y organizaciones que se lucren con la realización de estos hechos, asimilando también el contenido extrafronterizo del tipo 177.bis de tráfico de personas.

En segundo lugar, consideramos prioritario un endurecimiento contundente, pero también proporcional, de las penas de estos tipos. Eliminando por supuesto las exenciones de responsabilidad y las atenuaciones facultativas, que en muchas ocasiones dificultan condenas serias a este tipo de organizaciones y personas que se dedican a la introducción de personas. En tercer lugar, creemos que el tipo debe ser de conducta, de resultado cortado, introduciendo en su formulación elementos como los siguientes: «quienes promovieren, favorecieren, faciliten, inducieren...». En el supuesto de que estos delitos sean cometidos por un extranjero, se introducirá una excepción a la regla del art. 89, para que cumpla la pena en territorio español, y en el momento de acceder a la libertad condicional, ésta sea sustituida por la expulsión de por vida de territorio nacional.

Como conclusión, estas medidas legislativas suponen una propuesta inicial para una política de extranjería que debe ir encaminada, en un horizonte temporal de 5 a 10 años, a la salida de los tratados internacionales que España haya suscrito y que limiten la aplicación de la soberanía del Estado en la formulación de políticas cuyo fin sea la protección soberana de sus fronteras y la identidad de su pueblo. En cualquier caso y sin perjuicio de este programa de máximos, que desde E|M consideramos tan urgente como prioritario, se aporta un segundo documento anexo a modo de propuesta ejecutiva, que incluye toda una batería de medidas precisamente de «microcirugía» ejecutiva más que legislativa, para que puedan irse aplicando de manera selectiva, en caso de que la reforma de calado y en profundidad hasta aquí expuesta enfrentase cualquier tipo de obstrucción parlamentaria.

3. Un futuro sin cohesión social

En caso de que España y sus gobernantes opten por no tomar medidas como las expuestas en este documento, ya sea parcial o totalmente, y se mantenga la actual carencia de una política migratoria realmente seria y proactiva, el país sufrirá un cambio que afectará a su propia gobernabilidad y, a consecuencia de las transformaciones demográficas, provocará una reconfiguración de sus dinámicas políticas y sociales. Desde E|M, abogamos por una España reconocible.

3.1 Tribalización del espacio público

El siglo XX español fue testigo de desequilibrios demográficos notables, la mayoría agrupables en torno al fenómeno macro de éxodo rural, que descompensó el balance entre regiones, así como entre áreas metropolitanas y zonas rurales. Sin embargo, todavía hoy la inmensa mayoría de los españoles de origen son capaces de rastrear sus genealogías, a menudo precisamente hasta el rural y en apenas una o dos generaciones. Su conexión con el territorio es profunda, orgánica, emocional, significativa. Aunque la magnitud del fenómeno migratorio español provoca que no sea ya extraño toparse con comunidades migrantes en zonas rurales, incluso en aquellas no agrícolas, como sabemos la inmigración suele recalar preferentemente en las ciudades. No en vano, el inmigrante calca los patrones de poblamiento del autóctono, desplazándose dondequiera que más oportunidades de prosperar abundan. La llegada en número suficiente de comunidades migrantes a nuestras áreas metropolitanas, ya de por sí bastante saturadas, anticipa episodios de hacinamiento y dificultará previsiblemente cualquier arraigo genuino. Al mismo tiempo y frente a la aspiración a menudo soberbia de legislar contra instintos humanos básicos, es de nuevo previsible que aquella población autóctona que pueda permitírselo busque autosegregarse espacialmente de los flujos migratorios, como sin duda se viene constatando en otros países europeos y como muestra tozudamente el fenómeno recurrente del *white flight* para los Estados Unidos.

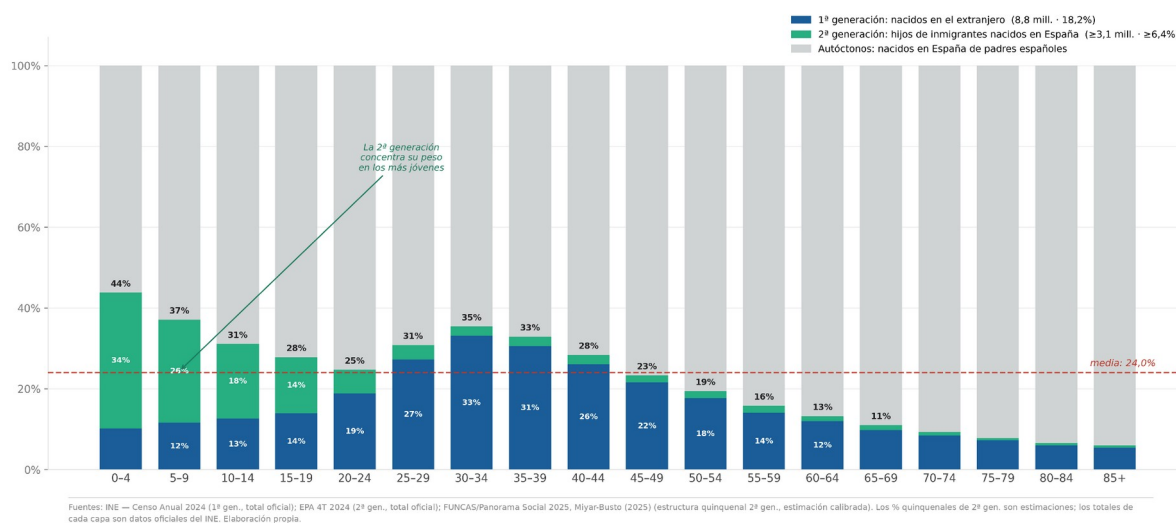
De vuelta en nuestras ciudades, allá en donde alcancen masa crítica los inmigrantes demandarán porciones crecientes de espacio público, a reocupar simbólicamente. Desde luego, una hipotética Calle Miguel de Cervantes no conecta emocionalmente a nivel alguno con una mezcolanza urbana desarraigada. Por más que la capital de España ya reserve espacio destacado en su callejero y escultura urbana a próceres de las independencias americanas, cabrá conceder que resulta inquietante y poco halagüeño que el Raval de Barcelona bautice su mezquita en honor a Tariq, caudillo musulmán que iniciara la invasión islámica de la Península Ibérica. Todas estas dinámicas de segregación y reocupación simbólica del espacio fomentan una arena pública deslavazada, que no contribuye a alumbrar proyectos colectivos entre iguales²³.

Además, la tribalización del espacio público tiende a impactar de manera decisiva en las cohortes más jóvenes, tanto con motivo de que es en sus franjas de edad donde más amenaza con descompensarse la *ratio* autóctono/foráneo, como porque los adolescentes, no siempre pudiendo costearse espacios propios, dependen bastante de las calles para una socialización sana y de frecuencia suficiente. En algunas ciudades dormitorio del extrarradio madrileño, no resultan ya inusuales quejas por la ocupación y disputa de espacios como canchas deportivas, bajo criterios étnicos de exclusión. No siendo precisamente la juventud española quien aplica las más de las veces tales cláusulas de exclusión, dicho sea de paso. Resulta llamativo que las mismas sensibilidades políticas —erróneamente llamadas progresistas— que a principios de siglo abrazaban la causa antiglobalista, muestren hoy tantas dificultades para comprender que no poco de cuanto detestan en el modelo social estadounidense —preeminencia palmaria de transporte privado sobre público, tenencia cotidiana de armas de fuego— son en gran medida el fruto de una sociedad de baja confianza, segregada a través de líneas étnicas de fractura.

23 Rodríguez Pose, Andrés & Daniel Hardy. 2021. *Reversal of economic fortunes: institutions and the changing ascendancy of Barcelona and Madrid as economic hubs*. *Growth and Change*, 52(1): 48-70.

Un cuarto de la población española tiene origen extranjero

% de cada grupo de edad según origen — España, 1 de enero de 2024



3.2 Patrimonialización del sistema político

No obstante, debemos aceptar también la verdad de los hechos incómodos: por dinámicas históricas y políticas complejas, buena parte de la ciudadanía europea y occidental se ha entregado a un patriotismo antes de la democracia como régimen político que de la nación como lazo orgánico previo. Precisamente a estas personas debe advertirse que la democracia es un régimen político sostenido en la premisa de la isonomía y que la diversidad étnica exacerbada se conjura contra la percepción del otro como igual. La interferencia de la continuidad histórica a consecuencia del cambio demográfico no es un fenómeno neutro, ni meramente estadístico. Supondrá el paso desde un Estado más o menos equilibrado y neutral hacia otro patrimonialmente concebido, en torno al cual distintas facciones compitan por capturarlo como si se tratara de un botín —escenario de *winner takes it all*. En ese contexto, tanto el debilitamiento de referentes compartidos como la erosión de consensos básicos²⁴ abren la puerta a lecturas cada vez más polarizadas de la

²⁴ Economist Intelligence Unit. 2022. *Democracy Index 2021: The China Challenge*. The Economist Group, p. 10. Si bien desde entonces ha recuperado posiciones, el informe relegaba a España de «full» a «flawed democracy», debido sobre todo al enquistamiento entre facciones por la renovación del poder judicial.

realidad política y social. Todo ello sin entrar siquiera a valorar la problemática específica de las remesas, que en 2023 equivalían ya a un 0,7% del PIB²⁵.

Los efectos sobre el sistema político resultan a la larga los más críticos, pues impactan de lleno en la soberanía del país. No siendo deseable una minorización demográfica de los españoles de origen en general, resultan particularmente nefastas las consecuencias de ese mismo relevo entre élites y clases dirigentes: desplazamiento de prioridades en la agenda, a menudo incluso a costa de detraer atención y recursos hacia conflictos y disputas en sus países de origen. Además, a medida que porciones crecientes de esta población de origen foráneo escala en la jerarquía social, topa con dinámicas de exclusión, típicas de las clases altas en toda sociedad pero reforzadas aquí por la distancia étnica, por lo que al alcanzar poder discrecional y ejercicio de gobierno, a menudo arrastran complejos de inferioridad y resentimientos a duras penas disimulados. Otra derivada fatal del avance de esas lealtades tribales sobre posiciones institucionales se produce en el marco de las fuerzas del orden, siendo el ejemplo más macabro el encubrimiento sistemático por parte de agentes de policía de origen paquistaní de delitos sexuales continuados²⁶ contra jóvenes inglesas de clases populares, en la apacible ciudad de Rotherham.

3.3 Degradación de los servicios públicos

Los análisis prospectivos que atan la suerte de los servicios públicos²⁷ a la inmigración suelen hacerse eco de aquello que resulta más sencillo de contabilizar: afiliados, plazas y tasas de reposición. Rara vez miden el impacto en la calidad del servicio tal como lo experimenta quien recibe la atención. Ciertamente es que las listas de espera se resienten ante una falta de profesionales, pero no más que ante el incremento de pacientes. La continuidad asistencial, el tiempo efectivo de consulta, la familiaridad médico/paciente, una detección temprana; definen la calidad del

²⁵ Banco de España. 2025. *Las remesas enviadas desde España hacia América Latina: algunas cifras básicas*. Boletín Económico, 2025/T2, p. 3.

²⁶ Jay, Alexis. 2014. *Independent inquiry into child sexual exploitation in Rotherham (1997–2013)*. Rotherham Metropolitan Borough Council, p. 69.

²⁷ Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia. 2026. *España ante el reto migratorio: dos futuros posibles*. Presidencia del Gobierno de España, pp. 11-13. El informe asume más manos como indicativo de mejor servicio, mientras la evidencia comparada sugiere productividad por hora trabajada e innovación como criterio de calidad.

tratamiento tanto o más que el número de especialistas por habitante. Algo similar cabría decir del ámbito educativo, en el cual se agudiza el deterioro a medida que las aulas se ven forzadas a acoger realidades lingüísticas y culturales heterogéneas, sin recursos pedagógicos para atenderlas con la debida profundidad.

Otra dimensión que esta clase de análisis suelen subestimar consiste en la fragilidad de sistemas altruistas de solidaridad ante transformaciones demográficas aceleradas. Donación de órganos, educación no formal, voluntariado en servicios sociales de proximidad, etc. Todo ello descansa en un capital social emanado de la robustez del vínculo comunitario orgánico, en tanto empuja a sentirse en deuda con un prójimo que no es factible de forzar por decreto. Cuando la composición de la comunidad cambia a ritmo vertiginoso, estalla la capacidad de integración: la deuda moral recíproca tarda generaciones en construirse, pero puede evaporarse en años. Además, un modelo que depende indefinidamente de la importación de cuidadores, médicos y maestros formados en otros países no resulta sostenible, pues es entre otras cosas un subsidio encubierto, que los países de origen prestan al de destino.

Presentar dicha dependencia como solución estructural, sin interpelar por las causas de la baja natalidad ni los límites a la capacidad de integración, es una forma de aplazar indefinidamente los retos políticos de nuestro tiempo. El enfoque puramente compensatorio abunda en una estabilización artificial de la pirámide demográfica, que seguramente contribuya a ahuyentar cualquier rebrote orgánico de la fecundidad²⁸. No sería la primera vez que una contracción demográfica severa precede a una transformación estructural profunda: la Europa que emerge de la Peste Negra es muestra elocuente de cómo la escasez de mano de obra fuerza renegociaciones del contrato social. El encogimiento demográfico revela efectos movilizadores en coste de la vivienda, estructura del mercado laboral o conciliación y reparto de cuidados.

3.4 Esclerotización del modelo productivo

²⁸ Cebolla Boado, Héctor & María Miyar Busto. 2026. *Los límites de la inmigración para el ajuste demográfico en España*. Funcas, Serie Economía y Sociedad nº 113: p. 14.

La implantación de los cambios legislativos propuestos en este documento tiene el objetivo de intentar revertir —o al menos minimizar— los efectos de la ausencia de una verdadera política migratoria, pues no se puede clasificar como mala en tanto la dejación de funciones es hoy total: no se aplica ningún tipo de medida para el control de nuestras fronteras. La otra cara de la moneda es, como se ha definido al inicio de este documento, un modelo económico español del que en 2026 puede afirmarse que es adicto a la mano de obra barata, de la misma manera que a principios de siglo era un modelo adicto a la expansión crediticia por parte del Banco Central Europeo.

Hasta aquí, hemos mencionado en repetidas ocasiones que la inmigración actúa como subsidio y a la vez como tapón para la aplicación de mejoras tecnológicas. Sin embargo, podemos intentar en este espacio final hacer una reflexión sobre lo que implica para la viabilidad del país. El modelo occidental —y el de España como alumno aventajado— de mantenimiento del Estado del Bienestar tiene como objetivo evitar el impago de la deuda del país. Si miramos a España tenemos, aproximadamente, un 45% en manos de tenedores nacionales. Sin embargo, el foco realmente importante corresponde sobre aquellos acreedores que tienen una mayor capacidad de acción frente al gobierno, es decir, quienes reciben rentas del mismo (pensionistas, empleados públicos). Este es el grupo al que el gobierno ha puesto en primer lugar en orden de prelación. Para mantener el pago de unas obligaciones contraídas en derecho, pero no en cuantía, estamos llevando a cabo una locación de nuestra preferencia temporal en el corto plazo, a costa de aumentar nuestro endeudamiento a largo. En definitiva, el Estado está haciendo frente a vencimientos a corto plazo (pensiones actuales) mediante el retrotraimiento de supuestas rentas generadas en el futuro. El riesgo radica en el coste de oportunidad de esos fondos. Como cualquier persona con conocimientos de economía o finanzas debería saber, la deuda es preocupante en tanto el retorno que genere sea inferior al coste de la misma. En nuestro caso, el retorno que obtenemos no parece justificar la inversión.

Aunque el comentario anterior parezca sacado de un documento sobre las pensiones y no de un documento sobre inmigración, la verdad no deja de ser más compleja, pues ambos elementos hablan de una misma realidad, la demografía, la cual explica las dinámicas de cualquier nación o país, pues su devenir viene dado por

la acción de sus habitantes. España no va a llevar a cabo ningún tipo de reconversión mientras las dinámicas actuales persistan, y estas dinámicas van a persistir en tanto en cuanto la aritmética electoral es la que otorga a las cohortes que reciben rentas del gobierno un mayor poder. Esta situación actual no es novedosa, España lleva varios lustros y gobiernos hablando de cambiar su modelo productivo, todo sin haber visto ningún intento real por cuanto no existen los incentivos para ello.

El país podría estar empezando a adoptar cambios como los que se ven en Japón, país que ha conseguido, pese a perder un 6% de su población desde 2010²⁹, incrementar su PIB per cápita en un 20%³⁰. El caso japonés tiene sus propias particularidades, no objeto de este documento; no en vano, tampoco allí se ha logrado revertir el problema de la productividad, pero al menos nos permite preguntarnos ¿existe otro camino que no implique un cambio demográfico drástico e indeseado? Además, este tipo de pregunta cobra un peso mayor a medida que la Inteligencia Artificial (IA) parece acercarnos a un cambio en la forma en que trabajamos, así como a una reducción en las necesidades de contratación de ciertas industrias que parecían hasta ahora protegidas de la automatización, pues ésta se centraba en aquellos sectores más intensivos en mano de obra. Sólo en este 2026 ha irrumpido la IA Generativa, cuyo impacto aún por confirmar se intuye reducirá las necesidades en ciertas tareas. Este tipo de cambio no es novedoso en la historia de la humanidad, sin embargo sí es más inédito que impacte en los white collars –entendiendo como tales a aquellos con formación universitaria.

La situación de la técnica y un contexto cultural que ha convertido un acto natural como es el tener descendencia en un acto consciente, hasta caprichoso, tiene que ser considerado por los gobiernos a la hora de plantear sus acciones en materia económica y demográfica; la consecuencia de vivir de espaldas a estas dos realidades, como está haciendo España, sólo reforzará las dinámicas negativas, enterrando no ya una –y casi dos– generaciones de españoles, sino el legado

²⁹ Immigration Services Agency of Japan. 2026. *Statistics on foreign residents* [base de datos estadística]. Ministerio de Justicia de Japón (recuperado en marzo de 2026). Datos que muestran que, pese a un fuerte incremento –la población pasa de 2.3 millones en 2016 a 4.2 millones a finales de 2025–, tomada en términos porcentuales la población foránea se mantiene en un 3.35%.

³⁰ World Bank. 2025. *World Development Indicators: GDP per capita, PPP (current international \$)*. En el año 2010, Japón contaba con un PIB per cápita de \$38.400, frente a \$46.100 para 2024.

histórico que España representa. La alternativa es adaptar la realidad del país a este nuevo entorno y ello pasa por abandonar el modelo actual y construir uno nuevo.